Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consejo General de Enfermería de España |
| **Fecha de la evaluación** | 05/07/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

No se ha localizado en la web del CGEE, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CGEE no dispone de un espacio específico en su web institucional para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública. Si existe un formulario web localizable en el apartado “Contacto” a pie de página home, para contactar de manera genérica con el Consejo.

No se informa, por lo tanto, sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública al amparo de la LTAIBG, ni sobre los medios habilitados para la presentación de solicitudes de información, ni sobre los requisitos necesarios para efectuarlas ni se publica información adicional relativa al procedimiento.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 05/07/2021 se presentó una solicitud de acceso a información pública a través del formulario habilitado para contacto general con el CG. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

No consta que se haya emitido resolución a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido un total de 11 reclamaciones contra resoluciones de CGEE en materia de acceso a la información pública. De ellas, 5 fueron estimadas, 2 reclamaciones fueron desestimadas y 4 inadmitidas.

Por lo tanto, de las 7 reclamaciones admitidas a trámite, un 71,4% fue favorable a los reclamantes y un 28,6% al CG.

De las resoluciones estimatorias del CTBG una ha sido recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa, lo que sitúa la tasa de litigiosidad en el 20%. Hasta el momento no se ha dictado sentencia relativa a este recurso.

**Tabla 1: Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | 11 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 2 |
| Porcentaje | 28,6 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 5 |
| Porcentaje | 71,4 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | 1 |
| Tasa de litigiosidad | 20 |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº  |  |
| Porcentaje |  |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº  |  |
| Porcentaje |  |

**VI. Buenas prácticas**

Dado que el CGEE carece de un espacio específico para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a información pública de la entidad, no caben buenas prácticas que señalar.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

No se ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública en 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El CGEE debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

El CGEE no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas al CG, tampoco sobre los medios habilitados para la presentación de las solicitudes ni se aporta información adicional sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el Portal de Transparencia del CG, en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la entidad y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del CGEE. Adicionalmente, el CGEE podría valorar publicar información relativa al procedimiento

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, el CGEE debería haber emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.